



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1353 DE 20 5/07/2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA JORNADA ÚNICA EN UNAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO”**

La Gobernadora (e) del Quindío en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 67 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 1753 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo al contenido del Artículo 67 de la Constitución Política, el Estado, la sociedad y la familia, son responsables de la educación; correspondiéndole al mismo Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que en virtud del mandato constitucional anteriormente señalado y de acuerdo a lo ordenado por los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos a través de sus Secretarías de Educación, velar por la correcta prestación del servicio educativo en sus territorios, para lo cual deben, entre otras cosas, administrar las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo que les corresponde.

Que el Ministerio de Educación Nacional ha convocado a las entidades territoriales certificadas para implementar la jornada única, con base en los lineamientos de la convocatoria denominada “Súbete al bus de la Jornada Única”.

Que el Decreto 1075 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación a través de su título 3, denominado organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales administrados por las Entidades Territoriales Certificadas, en su artículo 2.4.3.1.1, define la jornada escolar como:

*“Artículo 2.4.3.1.1. Jornada escolar. Es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios”.*

Que el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, por el cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, modificó el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, al establecer lo siguiente:

*“Artículo 57. Jornadas en los establecimientos educativos. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: Artículo 85. Jornadas en los establecimientos educativos. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.*

(...).



"Por medio de la cual se implementa la jornada única en unas Instituciones Educativas, adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío"

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional y las entidades territoriales certificadas en educación, diseñarán planes para la implementación, de forma gradual, de la jornada única en un plazo que no supere al año 2030"

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, la Secretaría de Educación Departamental, ha determinado la implementación de manera gradual de la jornada única de las Instituciones Educativas y Centros Educativos que prestan el servicio educativo en el Departamento del Quindío, en razón a su infraestructura, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios.

Que en el marco de la Tercera convocatoria para implementar la Jornada Única realizada por el Ministerio de Educación en el segundo semestre del año 2015 le fueron viabilizadas a la Secretaría de Educación del Quindío, diez (10) instituciones educativas.

Que el Ministerio de Educación Nacional en el mes de abril del año 2016 realizó la **Cuarta Convocatoria para implementar la Jornada Única**, dirigida a secretarías de educación de entidades territoriales certificadas, para que postularan establecimientos educativos que puedan iniciar la jornada única en el segundo semestre de 2016.

Que en el marco de la cuarta convocatoria la Secretaría de Educación del Quindío postuló diez y nueve (19) instituciones educativas nuevas y tres (3) en expansión de la jornada, correspondientes a veintiséis (26) sedes educativas, para que fueran viabilizadas por parte del Ministerio de educación nacional para implementar la jornada única en el segundo semestre del año 2016

Que mediante la página web del Ministerio de Educación se publicaron los establecimientos educativos a nivel nacional que fueron viabilizados y no viabilizados en la cuarta convocatoria para implementar Jornada Única, habiendo sido viabilizadas para la Secretaría de Educación del Quindío, diez y seis (16) instituciones educativas para implementar la jornada única en el segundo semestre del año 2016 y no le viabilizaron tres (3) instituciones educativas, de acuerdo a la siguiente relación:

ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA	CÓDIGO DANE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE SEDE	NOMBRE SEDE	Estado
QUINDIO	163130000165	SAN JOSE	163130000165	SAN JOSE	Viabilizado
QUINDIO	163130000190	RAFAEL URIBE URIBE	163130000190	RAFAEL URIBE URIBE	Viabilizado
QUINDIO	163130000530	INST CALARCA	163130000530	INST CALARCA	Viabilizado
QUINDIO	163130001137	GENERAL SANTANDER	163130001137	GENERAL SANTANDER	No viabilizado
QUINDIO	163190000288	LIBRE	163190000288	LIBRE	No viabilizado
QUINDIO	163190000377	SAN JOSE	163190000377	SAN JOSE	Viabilizado
QUINDIO	163190000466	HENRY MARIN GRANADA	163190000466	HENRY MARIN GRANADA	Viabilizado
QUINDIO	163272000294	SAGRADO CORAZON DE JESUS	163272000294	SAGRADO CORAZON DE JESUS	No viabilizado
QUINDIO	163302000308	SAN VICENTE DE PAUL	163302000308	SAN VICENTE DE PAUL	Viabilizado
QUINDIO	163401000026	ANTONIO NARINO	163401000026	ANTONIO NARINO	Viabilizado
QUINDIO	163401000115	LUIS ARANGO CARDONA	163401000115	LUIS BERNARDO RIVERA	Viabilizado
QUINDIO	163401000018	GABRIELA MISTRAL	163401000191	NUÉVO HORIZONTE	Viabilizado
QUINDIO	163470000232	GENERAL SANTANDER	163470000224	JESUS MARIA OBANDO	Viabilizado condicionado
QUINDIO	163470000232	GENERAL SANTANDER	163470000232	GENERAL SANTANDER	No viabilizado
QUINDIO	163548000226	INST PUJAO	163548000161	MARIA AUXILIADORA	Viabilizado
QUINDIO	163548000226	INST PUJAO	163548000226	INST PUJAO	Viabilizado
QUINDIO	263130000241	SAN RAFAEL	263130000321	PERPETUO SOCORRO	Viabilizado
QUINDIO	263130000241	SAN RAFAEL	263130000518	QUEBRADA NEGRA	Viabilizado
QUINDIO	263130000569	JESUS MARIA MORALES	263130000569	JESUS MARIA MORALES	Viabilizado
QUINDIO	263272000205	SAN JOSE	263272000205	SAN JOSE	Viabilizado
QUINDIO	163401000093	INST TEBALDA	263401000047	LA IRLANDA	Viabilizado
QUINDIO	263548000026	LA MARIELA	263548000026	LA MARIELA	No viabilizado
QUINDIO	263548000298	LUIS GRANADA MEJIA	263548000298	LUIS GRANADA MEJIA	Viabilizado condicionado
QUINDIO	263594000375	NARANJAL	263594000014	MORELIA BAJA	Viabilizado
QUINDIO	263594000375	NARANJAL	263594000031	LA UNION	Viabilizado
QUINDIO	463594000498	RAMON MESSA LONDOÑO	263594000111	PUEBLO RICO	Viabilizado
QUINDIO	463594000498	RAMON MESSA LONDOÑO	263594000120	LAS BRISAS	Viabilizado
QUINDIO	263594000375	NARANJAL	263594000375	NARANJAL	Viabilizado
QUINDIO	363470000282	SANTA MARIA GORETTI	363470000282	SANTA MARIA GORETTI	Viabilizado condicionado



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

"Por medio de la cual se implementa la jornada única en unas Instituciones Educativas, adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Implementar la jornada única en las siguientes instituciones educativas y niveles de estudio de acuerdo a la siguiente relación:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL A IMPLEMENTAR
CALARCÁ	JESUS MARIA MORALES	JESUS MARIA MORALES	PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA y MEDIA
CALARCÁ	SAN RAFAEL	PERPETUO SOCORRO	PREESCOLAR y BÁSICA PRIMARIA
CALARCÁ	SAN RAFAEL	QUEBRADA NEGRA	PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA y MEDIA
CALARCÁ	SAN JOSÉ	SAN JOSÉ	PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA y MEDIA
CALARCÁ	INSTITUTO CALARCÁ	INSTITUTO CALARCÁ	BÁSICA SECUNDARIA y MEDIA
CALARCÁ	RAFAEL URIBE URIBE	RAFAEL URIBE URIBE	BÁSICA SECUNDARIA y MEDIA
CIRCASIA	HENRY MARÍN GRANADA	HENRY MARÍN GRANADA	BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA y MEDIA
CIRCASIA	SAN JOSÉ	SAN JOSÉ	BÁSICA SECUNDARIA y MEDIA
FILANDIA	SAN JOSÉ	SAN JOSÉ	PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA y MEDIA
GÉNOVA	SAN VICENTE DE PAUL	SAN VICENTE DE PAUL	BÁSICA SECUNDARIA y MEDIA
LA TEBAIDA	GABRIELA MISTRAL	NUEVO HORIZONTE	PREESCOLAR y BÁSICA PRIMARIA
LA TEBAIDA	ANTONIO NARIÑO	ANTONIO NARIÑO	BÁSICA SECUNDARIA y MEDIA
LA TEBAIDA	INSTITUTO TEBAIDA	LA IRLANDA	PREESCOLAR y BÁSICA PRIMARIA
LA TEBAIDA	LUIS ARANGO CARDONA	LUIS BERNARDO RIVERA	PREESCOLAR y BÁSICA PRIMARIA
MONTENEGRO	SANTA MARÍA GORETTI	SANTA MARÍA GORETTI	BÁSICA PRIMARIA y BÁSICA SECUNDARIA
MONTENEGRO	GENERAL SANTANDER	JESUS MARIA OBANDO	PREESCOLAR y BÁSICA PRIMARIA
PIJAO	INSTITUTO PIJAO	INSTITUTO PIJAO	BÁSICA SECUNDARIA y MEDIA
PIJAO	INSTITUTO PIJAO	MARIA AUXILIADORA	PREESCOLAR y BÁSICA PRIMARIA
PIJAO	LUIS GRANADA MEJÍA	LUIS GRANADA MEJÍA	BÁSICA SECUNDARIA y MEDIA
QUIMBAYA	NARANJAL	NARANJAL	PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA y MEDIA
QUIMBAYA	NARANJAL	LA UNIÓN	PREESCOLAR y BÁSICA PRIMARIA
QUIMBAYA	NARANJAL	MORELIA BAJA	PREESCOLAR y BÁSICA PRIMARIA
QUIMBAYA	RAMÓN MESA LONDOÑO	PUEBLO RICO	PREESCOLAR y BÁSICA PRIMARIA
QUIMBAYA	RAMÓN MESA LONDOÑO	LAS BRISAS	PREESCOLAR y BÁSICA PRIMARIA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Ministerio de Educación Nacional y la Dirección de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental, ofrecerán la asesoría técnica y pedagógica en la implementación de la jornada única y su seguimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** La oficina de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental con fines de control, verificará el cumplimiento en cada institución educativa de los requisitos para la adopción y desarrollo de la jornada única.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de la presente resolución será remitida al Ministerio de Educación Nacional y a los rectores de las instituciones educativas relacionadas en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en Armenia Quindío, a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**CIELO LÓPEZ GUTIERREZ**  
 Gobernadora (e)

Elaboró: ALVARO DE JESÚS BETANCUR HOYOS - Profesional Universitario SED – Área Calidad Educativa

Revisó: GUSTAVO ADOLFO GARCÍA BOTERO - Asesor Jurídico

Revisó: ÁLVARO ARIAS VELÁSQUEZ - Secretario de Educación Departamental

Revisó: Secretaría Jurídica y de Contratación